DESAJTUO26-217

Tunja, 23 de enero de 2026

Doctor
ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano 1
Yopal (Casanare)
Ciudad

Asunto: Respuesta acta observaciones y correcciones expediente 85001-1-25-061

Respetado Doctor LATRIGLIA CUEVAS,

En atención a su comunicación de fecha 16 de diciembre de 2025, comunicada a esta entidad el día 13 de enero de 2025 por la interventoría del contrato de obra 031 de 2025, me permito dar respuesta con base en el marco normativo aplicable y la naturaleza jurídica de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a las observaciones jurídicas presentadas así:

1. NATURALEZA JURIDICA DE LA RAMA JUDICIAL:

La Rama Judicial es una entidad del orden nacional y que, de conformidad con los dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es una dependencia de carácter técnico que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, bajo las directrices que le señale el Consejo Superior de la Judicatura. Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, según el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, son unidades desconcentradas de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, que tienen como finalidad actuar como ordenadoras del gasto, administrar bienes y recursos para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial en el ámbito de su jurisdicción. Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es una entidad del orden nacional, que cumple sus funciones haciendo uso del mecanismo de la desconcentración.

La Rama Judicial del Poder Público, fue creada por la Constitución Política de 1991 (Titulo VIII, art. 228 y s.s.) y su regulación se encuentra en la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por la Ley 2430 de 2024.

Es de recordar, que una ley estatutaria es un tipo de ley que se encarga de regular aspectos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Estas leyes están destinadas a desarrollar y garantizar derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía, así como aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de las instituciones estatales, el ejercicio de la participación democrática, entre otros temas de alta relevancia constitucional.

De conformidad con el artículo 98 de la ley estatutaria 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es un órgano técnico-administrativo encargado de ejecutar las actividades administrativas de la Rama Judicial, bajo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura:

> ***"ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.*** *<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.*
> *La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.*
> *El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.*
> *El Director tendrá un período de cuatro (4) años, no reelegible en el periodo inmediatamente siguiente."*

Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial son unidades desconcentradas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (art. 103 Ley 270/96), sin personalidad jurídica propia, que actúan en nombre de la Nación – Rama Judicial:

> ***" ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.*** *<Inciso adicionado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial en todos los departamentos y en el distrito capital para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo atendiendo a las categorías establecidas podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso.* ***Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y***

conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.

2. ***Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.***

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

4. <Numeral CONDICIONALMENTE constitucional> <Numeral modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a una Sala. 5. Elaborar y presentar al Consejo Seccional los balances y estados financieros que correspondan.

6. ***Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.***

7. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

8. Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.

9. Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

10. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente. Así mismo emitir los informes que en cualquier tiempo requiera dicha Sala; y,

11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

Conforme a lo establecido en la Ley Estatutaria 270 de 1996, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, como órganos de apoyo administrativo, aseguran la adecuada gestión de recursos, infraestructura y servicios que permiten el funcionamiento de los despachos judiciales, contribuyendo directamente a la prestación eficiente del servicio público de justicia.

El cometido estatal de las Direcciones Ejecutivas Seccionales consiste en ejecutar los recursos asignados a la Rama Judicial para atender las necesidades de los Tribunales, Juzgados y Consejos Seccionales de la Judicatura, garantizando la operatividad del

sistema judicial en el ámbito territorial.

En virtud de la desconcentración administrativa, el Director Ejecutivo Seccional actúa como ordenador del gasto y representante legal para efectos contractuales y administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024.

2. A SU OBSERVACION JURIDICA N° 5: " ***De conformidad con decreto 1077 de 2015 modificado por decreto 1783 de 2021 en concordancia con resolución 1025 de 2021 expedida por Minvivienda y toda vez que el inmueble objeto de solicitud de acto de reconocimiento y licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación es de Propiedad de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, se debe anexar a la presente, certificado de existencia y representación legal de esta Entidad, expedido por autoridad competente…"***

Al respecto comunico a usted, que no es posible acceder a la solicitud de la curaduría urbana N° 01 del municipio de Yopal (Casanare) relacionada con la certificación de existencia y representación legal de la Entidad, ya que como se mencionó líneas atrás, tanto el Consejo Superior de la Judicatura (Titulo VII, Capitulo 7, articulo 254 y s.s.) como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Art. 98 y 103 de la Ley Estatutaria 270 de 1996) son de creación legal; por lo tanto, conforme a la normatividad vigente, **no requieren** certificado de existencia y representación legal, ya que su creación y existencia provienen precisamente de la Constitución y la Ley, su existencia se deriva de normas superiores y no de un registro mercantil. Su capacidad se acredita mediante las normas que las crearon, no con cámara de comercio.

No obstante, lo anterior, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT), para el caso de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja es el NIT 800.165.804-5, lo que implica su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) de la DIAN, lo que valida su existencia y reconoce al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja como su representante legal.

3. A SU OBSERVACION JURIDICA N° 6: " ***De conformidad con decreto 1077 de 2015 modificado por decreto 1783 de 2021 en concordancia con resolución 1025 de 2021 expedida por Minvivienda el poder debe ser conferido por el representante legal de "La Nación Consejo Superior de la Judicatura" entidad propietaria y por tanto titular del acto de reconocimiento y licencia urbanística solicitada. Asi mismo, debe adjuntarse fotocopia de la cedula de Ciudadanía del representante legal de esta Entidad…"***

Conforme a lo expuesto en el presente escrito frente a la Naturaleza jurídica de la Rama Judicial, el poder otorgado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial

de Tunja, Dr. PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS, en el marco del Contrato de Obra No. 031 de 2025 se encuentra ajustado a la normativa vigente, dado que la representación legal de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en los Departamentos de Boyacá y Casanare, recae en el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja.

Al momento de la radicación de los documentos ante la Curaduría Urbana N.° 01 de Yopal, se remitieron el poder y los documentos soporte correspondientes para el trámite de la licencia de construcción, anexándose la Resolución de nombramiento, acta de posesión y la cédula de ciudadanía del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, Dr. PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS, así como el Registro Único Tributario (RUT).

Corolario de lo anterior, solicito respetuosamente se den por subsanadas las observaciones jurídicas presentadas en su oficio de fecha 16 de diciembre de 2025, dentro de la solicitud del asunto y se expida la correspondiente licencia de construcción.

Cordialmente,



INGRID JOHANA AVELLA VALBUENA
Coordinadora Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

ARBM